

ORDENANZA N° 013 / 84

VISTO,

La necesidad de contemplar la situación real de jubilados y pensionados como contribuyentes de menores recursos, y

CONSIDERANDO,

Que en la realidad social no sólo en su ámbito municipal, provincial sino fundamentalmente nacional se encuentra la economía críticamente deteriorada.

Que dentro de la Comunidad comprometida económicamente, los jubilados y pensionados constituyen al conjunto de habitantes de más bajos recursos.

Que es preocupación de todo gobierno democrático en el marco de la justicia social recaudar y no ejecutar, contemplando siempre lo equitativamente atendible como es el caso de éste sector carenciado.

Que se hace menester dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

EN USO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS :

O R D E N A :

Art. 1°.- Establécese un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) sobre el total neto a pagar por tributos municipales (contributivos y retributivos) en favor de los jubilados y pensionados nacionales, provinciales o municipales por la obligaciones adeudadas a partir del 1° de Agosto de 1.984.-

Art. 2°.- El goce del presente beneficio no se opera automáticamente ni de oficio, / sino que debe ser solicitado mediante la presentación de una nota ante la autoridad de aplicación.-

Art. 3°.- Para ser titular del beneficio establecido en el artículo 1°, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su condición de Jubilado o Pensionado mediante la presentación de su /// correspondiente credencial al interponer su respectiva solicitud en la que deberá constar N° de Carnet y especificación si es provincial o nacional, de cuyo cumpli-

//////.....

- //////.....miento se hace responsable el personal municipal que la recepte, por /  
lo que deberá inicialarla con la pertinente aclaración de su nombre y apellido.
- b) La jubilación o pensión que cuasa el beneficio DEBE constituir el único ingreso del Grupo Familiar, no considerándose las entradas por sueldos u otros conceptos de los menores de edad que lo integren.
  - c) Ser UNICO propietario del inmueble causante del tributo y no poseer otros bienes / sujetos a contribuciones.
  - d) En el caso de condominio, que los dos o más condóminos reúnan las condiciones del último párrafo del inciso anterior.
  - e) El inmueble de un contribuyente fallecido continuará gozando del beneficio otorgado hasta la declaratoria de herederos, la cual operará como extintiva del mismo respecto del causante, pero podrá ser nuevamente solicitado si el nuevo titular o titulares reúnen las condiciones exigidas. Igualmente, se considera extinguido de pleno derecho si a los seis (6) meses de la muerte de su titular no hubiere denuncia o juicio sucesorio iniciado.

Art. 4° .-- Comuníquese, publíquese y archívese.--

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

  
José José Marcial Mazza  
Secretario

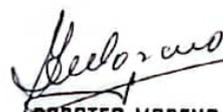


  
RAMON ANDRES CARRAZAN  
Pte. H. Concejo Deliberante

  
GRACIELA VILLAGRAN  
Concejal Titular

  
NAPOLEÓN VILLENNA  
Concejal Titular

  
LUIS LORENZO AMARILLA  
Concejal Titular

  
DOROTEO MORENO  
Concejal Titular